



Sabanalarga –Atlántico, 21 DE MARZO DE 2024

Rad. EJECUCTIVO # 08-638-40-89-001-2021-00118-00

DEMANDANTE: LABORATORIOS CLINICO FALAB S AS

DEMANDADO: CENTRO MATERNO INFANTIL DE SABANALARGA-CEMINSA-

Señor juez, informo a usted que la sociedad denominada LABORATORIO CLINICO FALAB S A S en su condición de demandante dentro de este proceso , que para estos menesteres se denominará el **Cedente y la FABIOLA INES POMARICO RAMOS como persona natural que** para estos menesteres se denominara el FACTOR presentan escrito, solicitando reconocer y tenerla como factor para los efectos legales, como titular o su Subrogatoria de los **créditos, garantías y privilegios** que le correspondan al cedente dentro de este proceso .Sírvese resolver- el Secretario. Julio Díaz Morelo.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA –ATLÁNTICO.

Sabanalarga- Atlántico, 21 DE MARZO DE 2024

Visto el anterior informe secretarial y previa revisión del expediente encontramos que este proceso se encuentra debidamente notificada a la parte demandada y para decidir en audiencia inicial para el pronunciamiento definitivo .

Vemos Que en el ejecutivo singular son partes procesales la sociedad denominada LABORATORIO CLINICO FALAB S A S como demandante a través de apoderado judicial Dr Rafael Solano Urquijo en contra del **CENTRO MATERNO INFANTIL DE SABANALARGA-CEMINSA-**

HECHOS

El Doctor **Rafael Solano Urquijo**, en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, el día 26 de Marzo del año 2021 , presentó demanda ejecutiva en contra de **CENTRO MATERNO INFANTIL DE SABANALARGA-CEMINSA-**

Mediante auto del 23 de Abril del año 2021, este despacho libro mandamiento de pago favor de LABORATORIO CLINICO FALAB S A S en contra de los señores **CENTRO MATERNO INFANTIL DE SABANALARGA-CEMINSA-** por valor de **Cincuenta y Un Millón Setecientos Veintinueve Mil Pesos Moneda Legal (\$51.729.000.00 M. L)** , representados en varias factura cambiarias , como título de recaudo Ejecutivo por la que se formula la demanda , más los intereses legales indicados por la Superintendencia Bancaria ,desde el momento en que se hicieron exigibles , hasta que se verifique el pago total de la obligación

CONSIDERACIONES.

Con fundamento en el artículo 1526 y SS C. C, y 347 y 348 del C, Co regula para estos menesteres el contrato de FACTORING para el recaudo y gestión de cobranzas de las factura cambiarias objeto del presente proceso

Con relación al presente asunto. La H. C. S. J , (sent. 01- Julio-1948) establece que El titular de este derecho puede cederlo por venta o permuta a otra persona, entendiéndose por tal operación el traspaso del evento incierto de la LITIS conforme a lo expresado por el código, por tal



razón, la cesión en estas condiciones obliga plenamente a las personas que en ella intervienen, o sea el Cedente y en este caso el factor .

Dentro del presente proceso se celebrará un **contrato de factoring** entre la sociedad ejecutante señor LABORATORIO CLINICO FALAB S A S y la señora Fabiola Inés Pomarico Ramos exclusivamente para el cobro y recaudos de las obligaciones a cargo de la entidad **CENTRO MATERNO INFANTIL DE SABANALARGA-CEMINSA-** aclarando que la señora (Factor) Fabiola Inés Pomarico Ramos , también ostentaba la calidad para la época de Representante legal de la entidad cesionaria , Laboratorios Clínico Falab S A S , sin embargo, esta se encuentra firmando el contrato de Factoring exclusivamente como persona Natural , a tal punto que en ninguno de los apartes del contrato se hace mención que la citada persona tiene la calidad de representante legal del cedente, esto, según aclaración manifiesta por el apoderado ejecutante .

Por otro lado sigue manifestando el mandatario ejecutante que las sociedades son personas jurídicas con autonomía y representación aporte a quienes las constituyen y por su puesto no Existe impedimento legal alguno que prohíbe a la señora Fabiola Inés Pomarico Ramos celebrar el contrato Factoring con la sociedad Laboratorios Clínico Falab S A S , de igual manera para ilustración del despacho la sociedad ejecutante fue adquirida por otra sociedad y en EL proceso de negociación que se llevó a cabo , fueron Excluidos ciertos pasivos del valor al que se vendió a la sociedad por su difícil posibilidad de recuperación ,lo que implicó que estos pasivos fueran decidido a terceros como ocurrió con este contrato de Factoring aportado .

Pero así como en opinión de la corte, puede concebirse el derecho con carácter de litigioso aun antes de que se haya trabado la querella jurisdiccional y la cesión que se haya vinculado jurídicamente a las partes, no pasa lo mismo con respecto a la persona del deudor citado. Con relación con este, el aspecto de cesión no produce efectos sino después de que se haya notificado de la demanda judicial, pues desde ese momento nace para él la facultad de ampararse con el retracto litigioso que reglamenta los Art. 1971 y 1972 del C. C.

De conformidad con lo anterior considera el despacho procedente la cesión de los derechos litigiosos cedidos por el señor LABORATORIO CLINICO FALAB - S A S con NIT 802.004.326-3 a favor de **FABIOLA INES POMARICO RAMOS como persona natural que** para estos menesteres se denominara el FACTOR

De lo anteriormente narrado, se constituyen en suficientes motivos para que el despacho admita la cesión de los derechos litigiosos y ordenara notificar a los demandados señores **CENTRO MATERNO INFANTIL DE SABANALARGA-CEMINSA-**del presente auto, a través de su representante legal o de apoderado judicial facultado para estas etapas procesales , para que desde este momento pueda ejercer el derecho de ampararse con el retracto litigioso que regulan las normas antes indicadas (Art. 1971-2 CC). Por lo anteriormente expuestos, el juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Téngase a la señora FABIOLA INES POMARICA RAMOS con C.C # 32.647.222 como el **FACTOR** (Cesionaria) para todos los efectos legales , como titular o subrogatoria de los **derechos , créditos ,**



garantías y, privilegios que le correspondían al **cedente** señores LABORATORIO CLINICO FALAB - S A S con NIT 802.004.326-3 .

SEGUNDO.--Notifíquese a los demandado señor **CENTRO MATERNO INFANTIL DE SABANALARGA-CEMINSA-** del presente auto, para que desde este momento pueda ejercer el derecho de ampararse con el retracto litigioso que regulan los artículos 1971y 1972 C. C.

TERCERO.- Reconózcase a Profesional Del Derecho del Derecho Rafael Solano Urquijo para que en adelante continua actuando en su nombre y representación la señora FABIOLA INES POMARICA RAMOS (Factor - Cesionaria), en los términos del poder conferido, inicialmente para todos los efectos legales como titular de los créditos , garantías y privilegios que le corresponda

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No 028 DE
FECHA 22 DE MARZO DE 2024
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE-JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES

Firmado Por:
Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb3a099d7d12c99bdca97c0c251e1c56d93fde14568f6eeef588a5ef0fa16be4**

Documento generado en 21/03/2024 09:45:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>